



Expediente: **051971008538**
Radicado: **AU-03215-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/09/2021** Hora: **09:48:52** Folios: **7**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente 051971008538, reposa la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-6520 del 5 de noviembre de 2010, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-3915 del 17 agosto de 2016 y Resolución No. 112-0334 del 31 de enero de 2020, a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en área de título minero No. 1E7-11131, ubicado. En el municipio de Cocorná —Antioquia.

Que mediante la Resolución Nro. 112-1352 del 07 de mayo de 2020, Cornare aprueba el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado por la sociedad INGETIERRAS DE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





COLOMBIA S.A., para el proyecto de explotación de materiales de construcción en área de título minero Nro. 1E7-11131, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia.

Que la sociedad Ingetierras, allega lo siguiente:

- Escrito con radicado No. 131-5498 del 13 de julio de 2020, presenta respuesta a la Resolución No. 112-1352 del 07 de mayo de 2020.
- Escrito con radicado 112-3458 del 25 de agosto de 2020 presenta Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al primer semestre de 2020.
- Escrito con radicado Nro. CE-02946 del 22 de febrero de 2021, presenta Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente al segundo semestre de 2020.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó el control seguimiento a la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Ingetierras de Colombia S.A., mediante Resolución Nro. 112-6520 del 5 de noviembre de 2010 y Resolución Nro. 112-3915 del 17 de agosto de 2016, mediante el cual se modifica licencia ambiental para la instalación de una planta de beneficio, ubicada en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná, correspondientes a los periodos 2020-I y 2020-II; así mismo evaluar información allegada mediante escrito con radicado 131-5498 del 13 de julio de 2020 mediante el cual la Sociedad Ingetierras de Colombia S.A. presenta respuesta a la Resolución No. 112-1352 del 07 de mayo de 2020, mediante el cual se aprueba el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEA y finalmente realizar seguimiento a queja ambiental realizada mediante radicado SCQ-134-0032 del 04 de diciembre de 2020 mediante la cual se solicita visita ocular para revisar las fuentes hídricas de la zona.

De lo anterior, se genera el informe técnico No. IT-05085-2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)”*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo No. 2.2.3.2.1.1.5 ordena lo siguiente: *“Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado en campo y plasmado en el informe técnico No. IT-05085-2021, se tiene lo siguiente:

Se observa de parte del Usuario un cumplimiento A todas de las obligaciones del PMA correspondientes al 87%, sin embargo, se presenta un cumplimiento parcial del 13%, respecto al cumplimiento de los requerimientos de la Resolución Nro. 112-1352 del 7 de mayo de 2020 por medio del cual se aprueba el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, aún se presenta un incumplimiento del 50% de las obligaciones.

Sobre el PUEAA

El Usuario incluye en el cronograma de actividades del PUEAA, la actividad de siembra de especies nativas, las cuales corresponden a 384 árboles a ser realizados en el segundo año del cronograma del PUEAA. No obstante, a la fecha no se ha presentado el informe de avance para el periodo comprendido entre mayo del 2020 y mayo del 2021, tal y como lo establece el artículo segundo de la Resolución con radicado 112-1352 del 7 de mayo del 2020.

Sobre el manejo de cuerpos de agua y aguas lluvia

- Se presenta evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD, realizados en los dos semestres del 2020, allegando certificado de disposición final de las ARD extraídas producto de los mantenimientos, en la planta de tratamiento de San Fernando.
- La escorrentía de material almacenada es conducida a una piscina de sedimentación existente en la zona denominada la anaconda y evidenciada en campo, no obstante, no se indica claramente por parte de los acompañantes de la visita cual es manejo y/o disposición final de estas aguas.
- Se realizó mantenimiento a las cunetas en concreto que conducen las aguas hasta los sistemas de tratamiento implementados, así como, se verifica la implementación de cunetas en el frente de explotación 1 que cuentan con mecanismos de disipación de energía para aumentar la eficiencia de estas.
- No se presentó para los dos periodos evaluados (primer y segundo semestre del 2020) la caracterización de vertimientos líquidos (ARnD), incumpliendo lo establecido



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Kin 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



en los numerales 3 y 4 del artículo quinto de la resolución 112-0334-2020 del 31 de enero del 2020.

- Se presentó resultados de caracterización de aguas residuales no domésticas realizada en el segundo semestre del 2019, la cual no da claridad del lugar de realización de los muestreos ya que presenta una codificación que no es explicada, y no se presentó acorde con los TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS.
- No se ha realizado monitoreo fisicoquímico del agua de las fuentes hídricas Q. San Lorenzo 1 y 2 aguas abajo de los puntos de vertimientos de ARnD, tal y como lo establece el acorde con lo establecido en el programa de seguimiento del recurso agua.

Sobre el manejo de material particulado, gases y ruido.

Se da cumplimiento a las actividades de humectación de vías, sistema de carpado en las volquetas asociados a la explotación minera de la mina La abundancia, métodos de control de velocidad de vías mediante señalización con letreros, el cumplimiento de certificado de emisiones de gases vehiculares vigente de los vehículos que hacen parte de la explotación minera y capacitaciones en temas relacionados con métodos de reducción de velocidad, para los dos periodos evaluados.

Sobre el monitoreo de calidad del aire

No se evidencia la entrega del informe de resultados de los monitoreos de calidad del aire realizado por el GIA de la UPV, ya que de solamente se presenta los anexos de dicho informe.

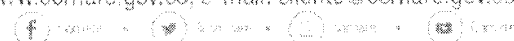
Sobre el monitoreo de ruido ambiental

Del monitoreo de ruido ambiental realizado por GIA de la UPV en el segundo semestre del 2020, se logró evidenciar que el punto de monitoreo N° 3 localizado a 160 metros lineales del frente de explotación principal (N° 1) de la mina La abundancia de Ingetierras, sobrepasa los límites permisibles de ruido ambiental establecidos para sector D Zona Suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado de la resolución 0627 del 2006, para horario diurno en día hábil.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





En la visita de campo se evidenció actividades de explotación de roca mediante taladros neumáticos que generaban altas emisiones de ruido que pueden incidir en los niveles de presión sonora de la zona (punto de monitoreo N3). Por lo antes mencionado, es necesario que se realice mediciones de emisión de ruido, asociado al frente de explotación principal (fase 1) de la mina La Abundancia de Ingetierras, con el fin de determinar la incidencia de las actividades realizadas en los niveles de presión sonora y los cumplimientos con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles Db(A) establecidos en la resolución 0627 del 2006 (capítulo II, artículo 9).

Sobre el manejo de combustibles

La infraestructura con la que se cuenta para el manejo de combustibles y residuos peligrosos presenta características y elementos necesarios para la prevención y mitigación de derrames de estos. Se realiza un adecuado manejo y almacenamiento de combustibles y residuos peligrosos, así como, se realizó para los periodos de evaluación, capacitaciones asociadas con el manejo adecuado de combustibles, dando cumplimiento a lo establecido en este programa.

Sobre el manejo de residuos sólidos

Se presenta un registro de los residuos sólidos generados mes a mes durante el año 2020, se cuenta con un sitio adecuado de disposición final residuos sólidos (reciclables y ordinario) y peligrosos los cuales cuentan con los respectivos recipientes de acuerdo al tipo de residuos y presentan la rotulación y discretización de colores de acuerdo con la normatividad vigente, y se presenta evidencias de la disposición final de los residuos reciclables generados en la mina La Abundancia de Ingetierras SA, localizada en la vereda la Quebra del municipio de Cocorná, dando cumplimiento con lo establecido en este programa.

Sobre los programas de Fauna

El usuario da cumplimiento a los compromisos del componente fauna, sin embargo, en la actividad de capacitaciones con la comunidad referencia unas fotografías (56, 57, 58 y 59) que no se pudieron verificar, por lo que se solicita que sean allegadas nuevamente

Sobre el permiso de vertimientos

Se evidenció que el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas otorgado a Ingetierras SA, para el proyecto minero La abundancia, localizado en la vereda la quebra del municipio de Cocorná, mediante Resolución con radicado 112-6520-2010 del 5 de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyof/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyof/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





noviembre del 2010, se encuentra vencido, ya que este contaba con una vigencia de 5 años, y a la fecha no se ha realizado una solicitud de este permiso de vertimientos. De acuerdo con lo manifestado en la visita de campo, en la mina La Abundancia se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Sobre la queja ambiental mediante radicado SCQ-134-0032 del 04 de diciembre de 2020

Se presume la sedimentación de la Quebrada San Lorenzo 1 generada por el arrastre de material limoso expuesto en el frente de explotación 2 de la mina La Abundancia de Ingetierras SA, producto del arrastre las aguas de escorrentía y filtración de roca generadas en esta zona, y al manejo y conducción ineficiente de estas mediante canales o cunetas en tierra y cemento hasta la descarga sobre la Quebrada antes mencionada, ya que dichos sedimentos fueron evidenciados en los sistemas de conducción y en el cauce de la quebrada antes mencionada.

No se evidenció la implementación del sistema de tratamiento propuesto (desarenador) para el manejo de las ARnD en el punto con coordenadas geográficas 6°0'21,41"N y 75°6'51,08"W previo a la descarga sobre la fuente hídrica Q. San Lorenzo 1, tal y como se estableció en la Resolución N°112-0334-2020 del 31 de enero del 2020.

Que, en concordancia con lo anterior, se procederá a requerir a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. para que de cumplimiento en un plazo de 30 días a unas obligaciones que se detallaran en la parte dispositiva de la presente actuación. En caso que la empresa no allegue el cumplimiento de dichas actividades en el plazo establecido, se deberá estudiar la posibilidad de imponer las medidas preventivas a que haya lugar, con el fin de evitar que se generen las afectaciones ambientales que se pretenden evitar o mitigar con las obras y actividades que se requerirán.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, para que de cumplimiento de las siguientes actividades en un plazo no mayor a **30 hábiles**:

Programa para el manejo de cuerpos de agua y aguas lluvia

Ruta www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co





1. Allegar caracterización de vertimientos líquidos de aguas residuales no domésticas, acorde con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo quinto de la resolución 112-0334-2020 del 31 de enero del 2020, los cuales deberán ser presentados siguiendo los **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS**.
2. Allegar caracterización fisicoquímica del agua de las fuentes hídricas Q. San Lorenzo 1 y 2 aguas abajo de los puntos de vertimientos de ARnD, tal y como lo establece el programa de seguimiento del recurso agua

Programa para el manejo de material particulado, gases y ruido

3. Allegar informe de resultados de los monitoreos de calidad del aire realizado por el GIA de la UPV para el segundo semestre del 2020, ya que de solamente se presenta los anexos de dicho informe.

Programa 17. Programa de manejo de comunicación e información a grupos de interés

4. Allegar propuesta de ampliación de divulgación de las actividades de voladuras, donde se incluyan un mayor número de viviendas, acorde con lo manifestado por la comunidad en el día de visita. Adicionalmente, hacer uso de otros medios de divulgación para ampliar la socialización como volanteo, perifoneo, etc.

Programa 7. Monitoreo y seguimiento al medio socioeconómico

5. Realizar reunión con las personas afectadas por los impactos ambientales, que fueron manifestados en la visita técnica donde estuvo presente el profesional social de la empresa, en la cual se concerte cronograma de intervención de las medidas de manejo necesarias para corregir los impactos generados. Allegar el acta de la reunión con el cronograma para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, para que de cumplimiento de las siguientes actividades en el próximo informe de cumplimiento Ambiental:

Programa de manejo de fauna silvestre

- a) Presentar nuevamente las fotografías 56, 57, 58 y 59, correspondientes a la capacitación sobre fauna realizada con la comunidad el 30 noviembre de 2020.





Programa para el manejo de cuerpos de agua y aguas lluvia

- b) Implementar cunetas para el control de aguas lluvias y escorrentía en aquellas zonas internas de la mina, donde actualmente no se dispone de estas.

Monitoreo y seguimiento a la calidad de aire y ruido:

- c) Realizar y presentar los resultados de mediciones de emisión de ruido, asociado al frente de explotación principal (fase 1) de la mina La Abundancia de Ingetierras, con el fin de determinar la incidencia de las actividades realizadas en los niveles de presión sonora y los cumplimientos con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles Db(A) establecidos en la resolución 0627 del 2006 (capítulo II, artículo 9), ya que las mediciones de ruido ambiental realizado por GIA de la UPV en el segundo semestre del 2020, se logró evidenciar que el punto de monitoreo N° 3 (localizado a 160 metros lineales del frente de explotación principal (N° 1) de la mina La abundancia de Ingetierras), sobrepasa los límites permisibles de ruido ambiental establecidos para sector D de la resolución 0627 del 2006, para un horario diurno en día hábil.

Programa 4. Monitoreo del recurso agua

- d) Presentar los resultados de la caracterización de los vertimientos de ARnD para el siguiente informe de cumplimiento ambiental, los cuales deben cumplir con los **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS**. Los resultados presentados, no eximen de la realización de la caracterización de ARnD para el segundo semestre del 2021.

Programa de compensación ambiental

- e) Allegar a la corporación la georreferenciación de los individuos arbóreos que hacen parte de la compensación forestal, que permita tener un control de los individuos sembrados y su mortalidad, así mismo de la base de datos que se tiene como control de los individuos arbóreos sembrados.

Sobre la queja ambiental mediante radicado SCQ-134-0032 del 04 de diciembre de 2020.

- f) Realizar manejo y depositación de estériles (materiales limosos) adecuadamente, en las zonas establecidas para tal fin, y con las medidas necesarias para evitar el

Ruta [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos. 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





arrastre de sedimentos producto de aguas lluvias y de escorrentía hacia las fuentes hídricas.

- g) Realizar modificaciones a los sistemas de conducción de aguas de escorrentía y de filtración de la roca establecidos en el frente de explotación 2 de la mina La Abundancia de Ingetierras SA, con el fin de favorecer el menor arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas.
- h) Realizar la construcción del sistema de tratamiento propuesto (desarenador) para el manejo de las ARnD en el punto con coordenadas geográficas 6°0'21,41"N y 75°6'51,08"W previo a la descarga sobre la fuente hídrica Q. San Lorenzo 1, tal y como se estableció en la Resolución N°112-0334-2020 del 31 de enero del 2020, con el fin de prevenir la sedimentación de la fuente hídrica antes mencionada, puesto que aguas abajo se realiza la captación de dichas aguas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA, que deberá informar a Cornare, en un termino no mayor a **30 días hábiles**, si en la mina la abundancia de Ingetierras de Colombia S.A, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, activo a la fecha. Lo anterior dado que el permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución con radicado 112-6520-2010 del 5 de noviembre del 2010 se encuentra vencido y que mediante las resoluciones que modifican la licencia ambiental, tales como, 112-3915-2016 del 17 de agosto del 2016 y 112-0334-2020 del 31 de enero del 2020 no se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA, que el incumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal el señor Héctor Enrique Cortes Pérez, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-05085-2021, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit.890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 051971008538

Fecha: 23 / 09 / 2021

Proyectó: Sandra Peña Hernández / abogada

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

